

BUENOS AIRES, 24 ABR 2008

VISTO, el EXPEDIENTE Nº 49.248 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que se iniciara con motivo de la denuncia incoada contra la productora asesora de seguros Sra. María Elena YEVARA, matrícula Nº 61.081, y

CONSIDERANDO:

Que en relación a la póliza Nº 01-847457, asegurada Nilda Graciela RAMOS, se habrían pagado sumas que no habrían sido rendidas en legal tiempo.-

Que se acompañó como documental respaldatoria, 4 recibos que habría extendido la productora (fs. 6/9).-

Que a fs. 21 la Gerencia de Autorizaciones y Registros informa que la productora denunciada adeuda los derechos anuales desde 2006 y que no ha cumplido con la rúbrica de los registros de uso obligatorio.-

Que la Gerencia de Inspección destacó una verificación en el domicilio comercial de la denunciada constatando la inexistencia de oficina o local alguno relacionado con la intermediación de seguros.-

Que por tal motivo las actuantes se dirigieron al domicilio particular donde fueron atendidas por la productora, la que reconoció haber intervenido en la intermediación de la póliza supra mencionada, reconoció también haber efectuado la cobranza, y rendido al Gerente de la Agencia de la aseguradora en la Ciudad de Salta – lo que no probó - y manifestó haber iniciado el trámite de rúbrica, lo que no acreditó.-

Que reconoció los recibos y su firma en ellos (fs. 6/10, documentación aportada por la denunciante) y se comprometió a regularizar las registraciones, lo que a la fecha no efectuó.-

Que el Servicio Jurídico le imputó a la productora asesora de seguros Sra. María Elena YEVARA, matrícula 61.081, haber violado el punto 10.1 y 10.2 de



Ministerio de Economía y Producción Superintendencia de Seguros de la Nación

la reglamentación de la Ley 22.400 aprobada por Resolución Nº 24.828, infringiendo el art. 10 inc. 1º apartado f), i), l), el art. 12 de la Ley 22.400 y el art. 55 de la Ley 20.091; conductas que dan lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 13 de la Ley 22.400 y 59 de la Ley 20.091.-

Que consecuentemente, se procedió de conformidad a lo normado por el art. 82 de la Ley 20.091, corriéndole traslado a la productora asesora de seguros de las conductas imputadas y confiriéndole vista de las actuaciones, notificando en el domicilio comercial y real atento las especiales circunstancias del caso; habiendo quedado notificada en ambos domicilios conforme lucen los avisos de recepción obrantes a fs. 37 y 38.-

Que a fs. 40 la Mesa General de Entradas informa que la imputada no ha ejercido su derecho de defensa, por lo que no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre jurídico conferido a los mismos.-

Que si bien la imputada no tiene antecedentes, debe tenerse en consideración a los efectos de la graduación de la pena, los bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados por la productora imputada en tanto produjo perjuicio patrimonial para la aseguradora y para el asegurado en orden a haberse afectado la efectividad de la cobertura, que además nunca se readecuó a la normativa registral, ni siquiera rubricó los registros de uso obligatorio, imposibilitando de tal modo el control del organismo y poniendo en situación litigiosa a todos aquellos que contrataron a través de su intermediación.-

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 41/42.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,



Ministerio de Economía y Producción Superintendencia de Seguros de la Nación

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora María Elena YEVARA matrícula 61.081, una INHABILITACIÓN por el término de 2 (dos) Años.-

ARTICULO 2º.- Intimar a la Sra. María Elena YEVARA a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior – inhabilitada hasta tanto comparezca munida de los mismos en legal forma.-

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.-

ARTICULO 4°.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Sra. María Elena YEVARA matrícula 61.081 en el domicilio sito en Av. Italia esquina Villafañe, Perico, Pcia. de Jujuy, y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 2 9 7 3

FIRMADO POR MIGUEL BAELO